

CRITERIOS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE REFUERZO EDUCATIVO EN INFANTIL Y PRIMARIA (REIP) Y DE LOS CENTROS DE REFUERZO EDUCATIVO (CREC)

El artículo 4.2 de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos para las prestaciones de los servicios del servicio de Refuerzo Educativo a Infantil y Primaria (REIP) y de los Centros de Refuerzo Educativo (CREC) determina que el Ayuntamiento de Calvià, a propuesta del Consejo Rector del IMEB subvencionará a cada usuario residente en Calvià la cuota mensual, en la cuantía que se fije.

Día 14 de diciembre de 2011 el Consejo Rector aprobó la normativa a aplicar en el caso de las solicitudes de exención de pago de las cuotas de estos servicios y día 26 de noviembre de 2012 se aprobó la modificación de los supuestos por los cuales se puede otorgar la exención de pago incluyendo los umbrales de la renta neta anual de la unidad familiar.

La pandemia de la COVID 19 ha provocado importantes consecuencias socioeconómicas en todo el mundo y, por lo tanto, también en Calvià. Una de las más importantes ha sido la desocupación sobrevenida de los miembros de muchas familias del municipio, hecho que ha provocado una significativa reducción de las rentas disponibles, por eso, de entre otros medidas de protección social, se han incorporado a la legislación vigente los expedientes de regulación temporal de ocupación (ERTE).

De acuerdo con el informe del Gerente del IMEB por el cual se propone la modificación de algunas de las circunstancias requeridas para el otorgamiento de la exención del pago de las cuotas de los precios públicos, y con el objetivo de actualizar y clarificar la normativa a aplicar, elevo al Consejo Rector la siguiente propuesta:

1- Aprobar los requisitos y circunstancias requeridas para el otorgamiento de la exención del pago de las cuotas de los servicios de Refuerzo Educativo a Infantil y Primaria (REIP) y de los Centros de Refuerzo Educativo (CREC) de acuerdo con la siguiente redacción:

“1- Ser residentes empadronados en el municipio, tanto el solicitante (padre, madre o tutor/a) como el usuario del servicio.

2- Cumplir con los requisitos para poder recibir subvención pública, de acuerdo con lo que establece el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3- Encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Familias que tengan expediente activo en los Servicios Sociales.

En este caso se solicitará informe al Departamento de Servicios Sociales que determinará, en función de la situación particular, si procede otorgar la subvención.

b) Familias en las cuales los miembros responsables de la unidad familiar estén desocupados.



c) Familias con rentas netas para el año de referencia que no hayan superado los umbrales siguientes:

Familias de 2 miembros 18.000,00 €

Familias de 3 miembros 24.000,00 €

Familias de 4 miembros 30.000,00 €

Familias de 5 miembros 36.000,00 €

Familias de 6 miembros 42.000,00 €

Familias de 7 y más miembros 48.000,00 €

Sobre la renta familiar se aumentará en uno el número de miembros de la unidad familiar en los casos que se dé una de las siguientes situaciones:

- Discapacidad de un miembro de la unidad familiar.
- Invalidez de alguno de los miembros responsables de la unidad familiar que les imposibilite para el trabajo de forma permanente.
- Situación de desocupación de alguno de los miembros responsables de la unidad familiar.”